



REF.: MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N°667, DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2022, DEL SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 703

SANTIAGO, 03 OCT 2022

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 6 y 7 letras a), b) d) y l) de la Ley N°21.302; en la Ley N° 20.032; en la Ley N° 19.862; en la Ley N° 19.880; en el DFL N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575; en la resolución exenta RA 215067/196/2021, de 2021, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en el decreto exento N°03, de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social, Subsecretaría de la Niñez; en las Resoluciones Exentas N°s 502, 545, 553, 566, 623 y 667, de 2022, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en los artículos 79 y siguientes del D.F.L N° 29, de 2004, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; y en las Resoluciones N°s 7, de 2019 y 16, de 2020, ambas de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 12 de septiembre de 2022, don Jorge Burgos Ojeda, en representación de la Organización No Gubernamental de Desarrollo Covacha, presentó ante esta Directora Nacional, un recurso de reposición, en contra de la Resolución Exenta N°623, de 9 de septiembre de 2022, dictada en el marco del segundo concurso público de proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, respecto de los programas que se indican y para la línea de acción diagnóstico clínico especializado y seguimiento de casos y pericia, específicamente programa de diagnóstico ambulatorio, a fin que sea rectificadas, así como también el acta de apertura de la Dirección Regional de Valparaíso en que se basa dicha resolución, declarando la admisibilidad de la propuesta presentada por dicha entidad al código 408, solicitando asimismo la suspensión de los efectos de dicho acto, y en subsidio de lo anterior, elevar recurso jerárquico, según corresponda.

2° Que, a través de la Resolución Exenta N°502, de 29 de julio de 2022, este Servicio autorizó el segundo concurso público de proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, respecto de los programas que se indican y para la línea de acción diagnóstico clínico especializado y seguimiento de casos y pericia, específicamente programa de diagnóstico ambulatorio, de conformidad con la ley N° 20.032, aprobó las bases que lo rigen y sus anexos, los que fueron publicados en la página web del Servicio www.mejorninez.cl. Que dicho concurso fue modificado por las Resoluciones Exentas N°s 545, 553 y 566, de 2022, de este origen.

3° Que, las bases del concurso contemplaban que el día 29 de agosto del año en curso, a las 12:30 horas, en las Oficinas de las Direcciones Regionales del Servicio, se procedería a efectuar el acto público de apertura de las propuestas, lo que, ocurrió según consta en las respectivas actas, las que se encuentran publicadas en la página web del Servicio, desde el día 1 de septiembre de 2022.

4° Que, mediante la Resolución Exenta N°623, de 9 de septiembre de 2022, se declaró la inadmisibilidad y admisibilidad de las propuestas que se indican. Dicho acto administrativo prescribe en su numeral 8 letra g) "Que conforme al acta de apertura de la Dirección Regional de



Valparaíso, de fecha 29 de agosto de 2022, al código 408, modelo de intervención Programa de Prevención Focalizada, PPF, presentó propuesta la Organización No Gubernamental de Desarrollo – COVACHA, RUT 65.078.977-6, no obstante el proyecto y el anexo N°12, denominado “Declaración Jurada simple sobre inhabilidad contemplada en el artículo 30 de la ley N° 20.032”, no fueron suscritos por quien aparece en los registros del Servicio como representante legal de la institución, toda vez que ambos documentos fueron presentados por don Jorge Antonio Burgos Ojeda, y no por don Alejandro Renato Tapia Cerda, quien figura como presidente de esa corporación, razón por la cual fue declarado inadmisibles por la comisión de apertura de la Dirección Regional de Valparaíso”. Dicha Resolución Exenta se publicó en la página web del Servicio el día 9 de septiembre de 2022, y mediante la carta N°679, de igual fecha, se le notificó a la Organización No Gubernamental de Desarrollo – COVACHA.

5° Que, el recurrente en su recurso manifiesta que *“la Institución que represento presentó los documentos pertinentes que daban cuenta del cambio de Directiva ocurrida en la última elección de noviembre de 2021. Que la Institución no ha iniciado aún su proceso de Acreditación ante el Servicio Mejor Niñez, ya que se encuentra en etapa de recopilación de antecedentes. Por tanto, la comunicación respecto del cambio de representación se hizo ante el Departamento Jurídico del Servicio Nacional de Menores, en el entendido que es Sename quién provee la información actualizada respecto de los Organismos Acreditados conforme a las bases. La referida elección de la ONG de Desarrollo Covacha fue calificada exitosamente por el Tribunal Electoral Regional recién el 6 de enero de 2022. Luego presentada en la Municipalidad para su tramitación ante el Registro Civil cuestión que llevó varios meses más para su respectiva actualización en el Registro Civil, para obtener el certificado de Vigencia respectivo hacia julio de 2022.*

Con fecha 2 de agosto la documentación exigida por Sename para la Actualización de Colaboradores fue ingresada y el día 9 de agosto del año en curso se envió un nuevo antecedente y una aclaración. En las comunicaciones referidas se informa a Sename que el Representante Legal de ONG de Desarrollo Covacha es don Jorge Antonio Burgos Ojeda. Conforme a lo anterior don Jorge Antonio Burgos Ojeda, quien suscribe, es la persona encargada de firmar los documentos que permiten la presentación de la propuesta al citado concurso”.

6° Que, de conformidad con las bases administrativas que regularon el concurso en mención, y en lo que interesa, uno de los requisitos mínimos para considerar admisibles las propuestas consiste en que *“cada proyecto deberá ser presentado por el colaborador acreditado, firmado por el representante legal o un delegado y, en este último caso, se deberá acompañar la correspondiente delegación especial, cuyo formato se anexa a estas bases. Tratándose del delegado, éste podrá firmar siempre que hubiere acompañado oportunamente la delegación especial. Se entenderá que el representante legal de la institución es aquel que consta en los antecedentes legales del organismo colaborador que se han remitido a este Servicio, antes de la fecha de apertura de las propuestas, dando cuenta de la personería del mismo”.*

7° Que, la Unidad de Gestión de Colaboradores del Servicio informó que hasta antes de la fecha de apertura de los proyectos del presente concurso, don Alejandro Renato Tapia Cerda, figuraba en los registros del Servicio como representante legal de la recurrente, y en ese sentido, la Dirección Regional de Valparaíso en el acto de apertura de las propuestas del concurso en mención, declaró inadmisibles la propuesta presentada por la organización, toda vez que el proyecto aparecía suscrito por don Jorge Burgos Ojeda, quien no detentaba dicha calidad, acorde con la información recepcionada en este Servicio.

8° Que, por los argumentos expuestos y demás normativa aplicable, este Servicio rechazó el recurso de reposición presentado en contra de la Resolución Exenta N°623, de 9 de septiembre de 2022, que declaró la inadmisibilidad de la propuesta presentada por la Organización No Gubernamental de Desarrollo – COVACHA, al código código 408, modelo de intervención Programa de Prevención Focalizada, PPF, a través de la Resolución Exenta N°667, de 21 de septiembre de 2022.



9° Que, no obstante lo señalado, se ha podido constatar que la entidad recurrente presentó con fecha 5 de agosto de 2022, ante el Servicio Nacional de Menores, eso es, con anterioridad a la apertura de las propuestas del concurso en mención que se llevó a efecto el 29 de agosto de 2022, los antecedentes legales actualizados, entre ellos, los que dan cuenta de la representación legal de don Jorge Burgos Ojeda.

10° Que, en virtud de convenio de colaboración y coordinación, celebrado con fecha 6 de septiembre de 2021, entre el Servicio Nacional de Menores y el Servicio Nacional de Protección Especializado a la Niñez y Adolescencia, dicho organismo se obligó, conforme a la cláusula cuarta, letra d), a *“Remitir, ya sea por correo electrónico de la jefatura del Departamento Jurídico o quien actúe en su representación, o por papel, a través de Oficio conductor, firmado por la Directora Nacional del SENAME, la información actualizada que remitan los colaboradores acreditados con posterioridad al 01 de octubre de 2021”*. Que, tal comunicación se envió a este Servicio por parte del Servicio Nacional de Menores, con fecha 13 de septiembre de 2022, es decir, con posterioridad a la apertura de las propuestas del concurso público en cuestión.

11° Que, de acuerdo a lo concluido por la Contraloría General de la República, entre otros en su dictamen N° 26.955, de 2018, la coordinación es un deber jurídico que el legislador impone a los entes públicos, para que estos la ejecuten en el estricto marco de la competencia que a cada uno le corresponde y que, en consecuencia, es un principio general, establecido en los artículos 3° y siguientes de la ley N° 18.575, que informa la organización administrativa, el que no solo implica evitar la duplicidad de labores, sino también concertar medios y esfuerzos con una finalidad común.

12° Que, el artículo 17 de la Ley 19.880, en su letra c), permite que las personas en sus relaciones con la Administración puedan eximirse de presentar documentos que ya se encuentren en su poder. En este caso, dichos documentos deberán ser remitidos por el órgano que los tuviere en su poder a aquel que estuviere tramitando el procedimiento administrativo.

13° Que, los artículos 3°, inciso segundo, y 8 de la ley N° 18.575, imponen a los órganos de la Administración del Estado el deber de observar los principios de eficiencia, eficacia, coordinación e impulsión de oficio del procedimiento, procurando la simplificación y rapidez de los trámites, por lo que de haberse remitido a este Servicio, oportunamente los antecedentes presentados por la Organización ante el Servicio Nacional de Menores, hubiera permitido contar con ellos a efectos de actualizar la información en el registro de colaboradores acreditados que debe mantener y administrar el Servicio.

14° Que, de conformidad con lo expresado en el dictamen N° 20.568, de 2005, de la Contraloría General de la República, la rectificación de un acto, entendido como aquel que repara o remedia un defecto, tiene su fundamento en los incisos segundo y tercero del artículo 13 de la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, según el cual los vicios que indica solo afectan la validez del acto administrativo cuando recaen en algún requisito esencial del mismo, sea por su naturaleza o por mandato del ordenamiento jurídico y generan perjuicio al interesado, pudiendo la Administración subsanar los vicios de que adolezcan los actos que emita, siempre que con ello no se afectaren intereses de terceros.

15° Que, en consecuencia, puede sostenerse que la Organización No Gubernamental de Desarrollo – COVACHA cumplió con el respectivo requisito para declarar admisible su propuesta, previsto en las bases administrativas que rigieron el segundo concurso público de proyectos en análisis, debiendo pasar a la etapa de evaluación técnica.

16° Que, de acuerdo con el artículo 59, inciso final de la Ley N° 19.880, la resolución que acoja el recurso podrá modificar, reemplazar o dejar sin efecto el acto impugnado.

RESUELVO:

1° MODIFÍQUESE la Resolución Exenta N°667, de 21 de septiembre de 2022, en el sentido de acoger el recurso de reposición interpuesto por don Jorge Burgos Ojeda, en representación de la Organización No Gubernamental de Desarrollo Covacha, en contra de la Resolución Exenta N° 623, de 9 de septiembre de 2022, que declaró la inadmisibilidad y admisibilidad de las propuestas que se indican, en el segundo concurso público de proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, respecto de los programas que se indican y para la línea de acción diagnóstico clínico especializado y seguimiento de casos y pericia, específicamente programa de diagnóstico ambulatorio, autorizado por la Resolución Exenta N°502, de 29 de julio de 2022, respecto de lo resuelto en relación con el código 408, modelo de intervención Programa de Prevención Focalizada, PPF.

2° MODIFÍQUESE la Resolución Exenta N°623, de 9 de septiembre de 2022, en el sentido de declarar admisible la propuesta presentada por la Organización No Gubernamental de Desarrollo COVACHA, al código 408, modelo de intervención Programa de Prevención Focalizada, PPF, en el segundo concurso público de proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, respecto de los programas que se indican y para la línea de acción diagnóstico clínico especializado y seguimiento de casos y pericia, específicamente programa de diagnóstico ambulatorio, autorizado por la Resolución Exenta N°502, de 29 de julio de 2022, de este origen.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE.



**GABRIELA MUÑOZ NAVARRO
DIRECTORA NACIONAL SUBROGANTE
SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA
A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**



GBT/MLSL/MDM/HMB/MMC

DISTRIBUCIÓN:

- ONG La Covacha: tallerlacovacha@covacha.cl; Alejandro@covacha.cl
- Dirección Regional Valparaíso
- División Servicios y Prestaciones
- Unidad de Planificación y Gestión de Oferta
- Fiscalía
- Oficina de Partes.